

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL R.C.E.
DEMANDANTE	LUIS ERNESTO FIGUEROA Y OTROS
DEMANDADO	MARIA ELVIRA MORENO Y OTRO
RADICADO	009-2021-00367
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la demanda Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL **formulada por** LUIZ ERNESTO FIGUEROA, OLIVIA DE JESUS RUIZ, VIVIANA MARIA FIGUEROA y BRAYAN ALEXIS MOLINA **contra** MARIA ELVIRA MORENO y BRAYAN ALEXIS MOLINA con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al estudiar el libelo genitor a la luz de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra que la parte actora debe:

- Allegar prueba del envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos al demandado como de la inadmisión, como lo dispone el artículo 6° del decreto 806 de 2020.
- Indicar dónde se encuentran los originales de los documentos privados acompañados en copia con la demanda, conforme lo dispone el artículo 245 del Código General del Proceso.
- Indicar la dirección electrónica de la demandada MARIA ELVIRA MORENO.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda verbal para que en el término de cinco (5) días la parte actora cumpla con los requerimientos exigido, so pena de

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem; con la advertencia de que, el escrito que subsana requisitos debe provenir del correo registrado en el SIRNA.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL formulada por LUIZ ERNESTO FIGUEROA, OLIVIA DE JESUS RUIZ, VIVIANA MARIA FIGUEROA y BRAYAN ALEXIS MOLINA **contra** MARIA ELVIRA MORENO y BRAYAN ALEXIS MOLINA.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Para representar judicialmente a la parte demandante, ZENAS ABOGADOS CONSULTORÍAS Y SERVICIOS LEGALES ESPECIALIZADOS S.A.S, lo hará, en los términos del poder conferido y a través del abogado LUIS CARLSOS LLOREDA MOSQUERA.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbc64331163fa5565221a7492aa3ac8bb5f81d7a35fb764e48ecc35a5f67a411**

Documento generado en 08/10/2021 03:59:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>